

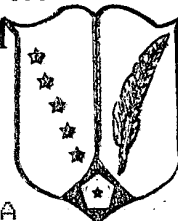


NOTARIA
QUINTA

60066 0000001

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA ANONIMA

2 DENOMINADA CERVANDIZ CONSULTORES & ASOCIADOS

3 SOCIOS:

4 MONICA PIEDAD DIAZ MOSQUERA

5 JORGE JAVIER CERVANTES RAMIREZ

6 CUANTIA: USD. 800,00

7 Di 3 copias

8 J.R.

9 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
10 de la República del Ecuador hoy día, VIERNES
11 DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante
12 mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto
13 del Cantón Quito, intervienen por sus propios
14 derechos en el otorgamiento de esta escritura,
15 la señora MONICA PIEDAD DIAZ MOSQUERA, casada,
16 mayor de edad, ecuatoriana; y, el señor JORGE
17 JAVIER CERVANTES RAMIREZ, divorciado, mayor de
18 edad, ecuatoriano. Los comparecientes son
19 domiciliados en el Distrito Metropolitano de
20 Quito, a quienes de conocerles doy fe; y, me
21 piden que eleve a escritura pública el contenido
22 de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el
23 protocolo de escrituras públicas a su cargo,
24 sírvase insertar una de constitución simultánea
25 de compañía anónima, contenida en las siguientes
26 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
27 Intervienen por sus propios derechos en el
28 otorgamiento de esta escritura, la señora MONICA

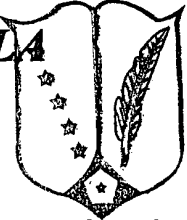
PIEDAD DIAZ MOSQUERA, casada, mayor de edad,
ecuatoriana; y, el señor JORGE JAVIER CERVANTES
RAMIREZ, divorciado, mayor de edad, ecuatoriano.
Los comparecientes son domiciliados en el
Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA.-
DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
declaran su voluntad de constituir una Compañía
Anónima, que se someterá a las disposiciones de
la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a
los convenios de las parte y a las normas del
Código Civil. TERCERA.- LA COMPANIA se regirá
por los siguientes estatutos. ARTICULO
PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:
NOMBRE.- El nombre de la compañía que se
constituye es CERVANDIZ CONSULTORES & ASOCIADOS
S.A., debiendo realizar todos los actos de
comercio bajo esta denominación. ARTICULO
SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de
la compañía es el Distrito Metropolitano de
Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer
agencias, sucursales en uno o mas lugares dentro
del territorio nacional o en el exterior, por
decisión de la Junta General de Accionistas.
ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la
compañía consiste en: UNO) La prestación de toda
clase de servicios de tecnologías de información
y comunicación. DOS.- Realizar todo tipo de
actividad comercial relacionado con los



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 servicios especializados en investigación,
2 consultoría, asesoría, externalización,
3 desarrollo, implementación, soporte técnico,
4 exportación y mantenimiento de procesos y
5 servicios de tecnología de información y
6 comunicación. TRES.- Importación, exportación,
7 compra, venta, comercialización, distribución,
8 análisis, administración, desarrollo,
9 instalación, configuración, entrenamiento de
10 partes, piezas, repuestos y accesorios de
11 equipos de computación y de comunicación.
12 CUATRO.- A la fabricación, desarrollo,
13 distribución, comercialización, importación,
14 exportación, representación comercial,
15 capacitación, sin que signifique a nivel
16 superior, en el uso de programas informáticos
17 de software y hardware, productos multimedios y
18 audio visuales. CINCO.- Importación,
19 exportación, compra, venta, comercialización,
20 distribución, análisis, administración,
21 desarrollo, instalación, configuración,
22 entrenamiento de partes, piezas, repuestos de
23 redes informática, internet, diseño gráfico,
24 páginas web, multimedia, telecomunicaciones.
25 SEIS.- Importación, exportación, compra, venta,
26 comercialización, distribución, análisis,
27 administración, desarrollo, instalación,
28 configuración, entrenamiento de toda clase de

1 computadoras, centrales telefónicas, telefonía
2 celular, equipos de telecomunicación, de
3 medición, I.F.R., equipos de transmisión de
4 sistemas de radio enlace, internet, suministros
5 de baterías, UPS y motores generadores de
6 sistemas de telecomunicaciones y toda clase de
7 accesorios y materiales para la telefonía
8 digital, convencional y de computación y de
9 rastreo satelital. SIETE.- Representación de
10 marcas y empresas internacionales en el Ecuador.
11 Para el cumplimiento de su objeto la compañía
12 podrá celebrar todo tipo de acuerdos, convenios,
13 contratos civiles o comerciales, fideicomisos,
14 incluyendo la conformación mercantiles o
15 mediante su participación en el capital social
16 de existentes o asumiendo cualquier forma de
17 asociación, o de alianza empresarial, o
18 representaciones de personas naturales y
19 jurídicas, nacionales o extranjeras. La
20 sociedad podrá fusionarse con otra u otras
21 sociedades que tengan un objeto social igual o
22 parecido al que la sociedad se propone; podrá,
23 igualmente, absorber o fusionar otra u otras
24 sociedades, o rescindirse. ARTICULO CUARTO.-
25 PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es
26 de cincuenta años, contados desde la fecha de
27 inscripción de esta escritura en el Registro
28 Mercantil. La compañía podrá disolverse antes



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 del vencimiento del plazo indicado, o podrá
2 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a
3 las disposiciones legales aplicables, o por
4 decisión de la Junta General de Accionistas.
5 ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS
6 ACCIONES.- El capital social es de OCHOCIENTOS
7 DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$
8 800,00), pagado en numerario, dividido en
9 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
10 UN DOLAR (1,00) cada una. Las acciones son de
11 libre negociación y el derecho a negociar las
12 acciones no admite limitación alguna. ARTICULO
13 SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- La compañía
14 considerará como accionista al que consta
15 inscrito como tal en el Libro de Acciones y
16 Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS
17 ACCIONISTAS.- Los derechos fundamentales de los
18 accionistas de los cuales no pueden ser
19 privados, son los establecidos en el Artículo
20 doscientos siete de la Ley de Compañías.
21 ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Las acciones
22 con derecho a voto lo tendrán en proporción a su
23 valor pagado. Es nulo todo convenio que
24 restrinja la libertad de voto de los accionistas
25 que tengan derecho a votar. ARTICULO NOVENO.-
26 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN JUNTA
27 GENERAL.- Los accionistas podrán hacerse
28 representar en Junta General por persona

extraña, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente para cada Junta, o mediante poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONFORMACION, COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales, no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisario; c) Conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)



NOTARIA
QUINTA

0000004 Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Resolver acerca de la emisión de
beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver
acerca de la amortización de las acciones; g)
Resolver todas las modificaciones al contrato
social; h) Resolver acerca de la fusión,
transformación, escisión, disolución y
liquidación de la compañía; i) Las demás que no
estén asignadas a otro organismo de la compañía.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las
juntas generales serán ordinarias y
extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía, para considerar los
asuntos especificados en los numerales segundo,
tercero y cuarto del artículo doscientos
treinta y uno de la Ley de Compañías y
cualquier otro asunto puntualizado en el orden
del día, de acuerdo con la convocatoria. Las
segundas se reunirán cuando fueren convocadas
para tratar los asuntos para los cuales, en cada
caso, se hubieren promovido. ARTICULO DECIMO
TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a
Junta General efectuará el Presidente o el
Gerente de la compañía por iniciativa propia,
mediante aviso que se publicará en uno de los
diarios de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, con ocho días de

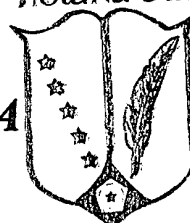
1 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en
2 el que se celebre la reunión. En tales ocho
3 días no se contarán el de la convocatoria ni el
4 de realización de la junta, de acuerdo a lo
5 establecido en el artículo doscientos treinta y
6 seis de la Ley de Compañías, o a petición de
7 los accionistas que representen al menos el
8 veinticinco por ciento del capital social, de
9 conformidad al Artículo doscientos trece de la
10 Ley de la Materia. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
11 QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley
12 disponga otra cosa, la junta general se
13 instalará, en primera convocatoria, con la
14 concurrencia de por lo menos el cincuenta por
15 ciento del capital pagado. Con igual salvedad,
16 en segunda convocatoria, se instalará con el
17 número de accionistas presentes, siempre que se
18 cumplan los demás requisitos de ley. En esta
19 última convocatoria se expresará que la junta se
20 instalará con los accionistas presentes.
21 ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL DE
22 INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca
23 un quórum mayor, la junta general se instalará,
24 en primera convocatoria, para deliberar sobre el
25 aumento o disminución de capital, la
26 transformación, la fusión, la escisión, la
27 disolución anticipada de la compañía, la
28 reactivación de la compañía en proceso de



NOTARIA
QUINTA

0000005 Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 liquidación, la convalidación y, en general,
2 cualquier modificación del estatuto con la
3 concurrencia de al menos el cincuenta por
4 ciento del capital pagado. En estos casos,
5 salvo que la ley señale un quórum mayor, para
6 que la junta se instale previa segunda
7 convocatoria, bastará la concurrencia de la
8 tercera parte del capital pagado. Cuando preceda
9 una tercera convocatoria, siempre que la ley no
10 prevea otro quórum, la junta se instalará con el
11 número de accionistas presentes. De ello se
12 dejará constancia en esta convocatoria.
13 ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.-No
14 obstante lo dispuesto en los artículos
15 anteriores, la junta se entenderá convocada y
16 quedará válidamente constituida en cualquier
17 tiempo y en cualquier lugar, dentro del
18 territorio nacional, para tratar cualquier
19 asunto siempre que esté presente todo el capital
20 pagado y los asistentes, quienes deberán
21 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
22 resoluciones, acepten por unanimidad la
23 celebración de la junta. ARTICULO DECIMO
24 SEPTIMO.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición
25 en contrario de la ley, las decisiones se
26 tomarán con la mayoría del capital pagado
27 concurrente a la reunión. Los votos en blancos
28 y las abstenciones se sumarán a la mayoría

numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la

Junta General de Accionistas para un período de

un año, a cuyo término podrá ser reelegido,

podrá o no ser accionista. El Presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones

hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde

al presidente: a) Convocar y presidir las

reuniones de Junta General a las que asista y

suscribir, con el secretario, las actas

respectivas; b) Suscribir con el Gerente los

certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; y, c)

Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare

o estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL

GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta

General para un período de un año, a cuyo

término podrá ser reelegido, podrá o no ser

accionista. El Gerente continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar

a las reuniones de Junta General; b) Actuar de

secretario de las reuniones de Junta General a

las que asista y firmar, con el Presidente, las

actas respectivas; c) Suscribir con el

Presidente los certificados provisionales o los

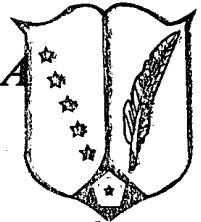


NOTARIA
QUINTA

0000006

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 títulos de acción, y extenderlos a
2 accionistas; d) Ejercer la representación legal,
3 judicial y extrajudicial de la compañía, sin
4 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
5 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las demás
6 atribuciones previstas en la Ley de Compañías.
7 ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FISCALIZACION.-
8 COMISARIOS.- La Junta General designará un
9 Comisario Principal y un Comisario Suplente, que
10 durarán un año en el ejercicio de sus funciones,
11 pudiendo ser reelegidos, quienes tendrán derecho
12 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas
13 las operaciones sociales, sin dependencia de la
14 administración y en interés de la compañía.
15 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y
16 REPARTO DE UTILIDADES.- De las utilidades
17 líquidas que resulten de cada ejercicio se
18 tomará un porcentaje no menor al diez por
19 ciento, destinado a formar el fondo de reserva
20 legal, hasta que éste alcance por lo menos el
21 cincuenta por ciento del capital social. La
22 Junta General resolverá sobre el reparto de las
23 utilidades, las mismas que se distribuirán en
24 proporción de su aportes. ARTICULO VIGESIMO
25 SEGUNDO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
26 compañía se disolverá por una o más de las
27 causas previstas para el efecto en la Ley de
28 Compañías, y se liquidará con arreglo al

procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- APORTES.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800,00) suscrito y pagado en numerado, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado	Número acciones	%
MÓNICA PIEDAD DÍAZ MOSQUERA	400,00	400,00	400	50
JORGE JAVIER CERVANTES RAMÍREZ	400,00	400,00	400	50
TOTAL	800,00	800,00	800	100

Los accionistas han pagado el cien por ciento de capital, de acuerdo al depósito realizado en uno de los bancos de la ciudad y que consta en el Certificado de Depósito Bancario adjunto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMA GENERAL.- En todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos se entenderán incorporadas, especialmente las disposiciones contenidas en la Sección Sexta de la Ley de Compañías que norma a las compañías anónimas, en las Resoluciones y Doctrinas emitidas por la Superintendencia y más disposiciones pertinentes. DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la Doctora Lilián Matos Romero profesional del derecho, para que realice todos los actos



NOTARIA
QUINTA

0000007

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria 5ta

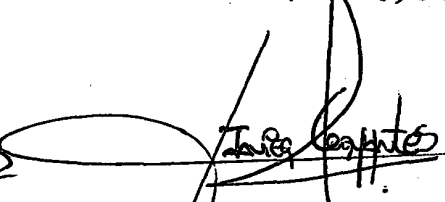


Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 conducentes y necesarios para
2 perfeccionamiento y constitución de la Compañía.
3 Usted señor Notario se servirá agregar 1
4 demás cláusulas de estilo para la perfecta
5 validez de este tipo de instrumento del cual se
6 dignará otorgante cuatro copias certificadas.
7 HASTA AQUI LA MINUTA. HASTA AQUI LA MINUTA.
8 Firmado) Doctora Lilian Matos Romero con
9 matricula número nueve mil quinientos
10 veinticinco del Colegio de Abogados de
11 Pichincha. Para la celebración de la presente
12 escritura pública se observaron los preceptos
13 legales del caso, y, leída que les fue
14 íntegramente la presente escritura a los
15 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican
16 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
17 cual doy fe.-
18
19
20

21 
22 MONICA PIEDAD DIAZ MOSQUERA

23 C.C.No. 374035/634
24

25 
26 JORGE JAVIER CERVANTES RAMIREZ

27 C.C.No: 0916717929
28

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450032
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LILIAM MATOS ROMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 11:36:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CERVANDIZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

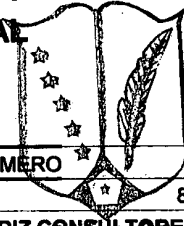
**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

Notaría 5ta

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito,

Viernes, 17 de Agosto de 2012

Mediante comprobante No. -

29900518001

, el (la) Sr. (a) (ita):

DRA. LILIAN MATOS ROMERO

Con Cédula de Identidad:

1710394071

consignó en este Banco la cantidad de:

USD

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL del:

CERVANDIZ CONSULTORES S.A.

ASOCIADOS S.A.

que actualmente se encuentra domiciliado

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CERVANTES RAMIREZ JORGE JAVIER	O916717929
2	DIAZ MOSQUERA MONICA PIEDAD	1710351634
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

VALOR		
50.00%	400.00	usd
50.00%	400.00	

TOTAL

\$.

800.00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Edwin Almeida A.
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA NORTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA 091671782-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CERVANTES RAMIREZ
JORGE JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
BOIVAR (SAGRADO)

FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **TIGO ANALISISISTEMAS** E3343M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CERVANTES B JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIREZ CALAMARCA ANA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-21

Director General *[Signature]* **Fin del Cedula** *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

226-0000 **0916717829**
NÚMERO **CEDULA**

CERVANTES RAMIREZ JORGE JAVIER

GUAYAS **GUAYAS**
GUAYAS **GUAYAS**
GUAYAS **GUAYAS**



[Signature]

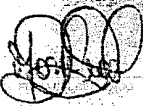
0916717829.

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION / CEDULACION

CIUDADANIA No. 171035153-4

DIAZ MOSQUERA MONICA PIEDAD
FICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
08 MAYO 1970
008- 0352 06303 F
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970

ECUATORIANA***** V444314444

CASADO LUIS FERNANDO DE LA TORRE V
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

CELIO ENRIQUE DIAZ
ROSA PIEDAD MOSQUERA
QUITO 01/07/2009
01/07/2021

REN 1353711




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

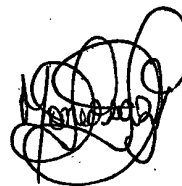
399-0012 NÚMERO
1710351634 CÉDULA

DIAZ MOSQUERA MONICA PIEDAD

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
TUMBACO	ZONA
PARROQUIA	

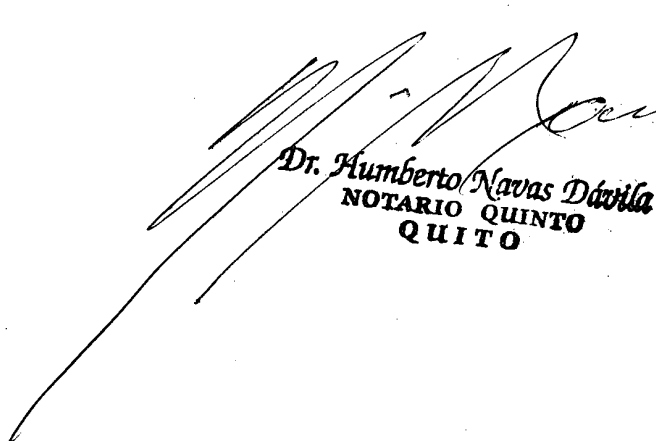
10T

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

COPIA



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta




Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



NOTARIA
QUINTA

0000010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.12.004416 dictada por el Doctor
4 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
5 Compañías, de fecha 24 de Agosto del 2012, se
6 resuelve aprobar la constitución de la compañía
7 CERVANDIZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A., de cuyo
8 particular tomé nota al margen de la escritura
9 de Constitución de la indicada compañía,
10 celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón
11 Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 17 de agosto
12 del 2012.- Quito, a veinte y siete de agosto
13 del año dos mil doce.-
14
15

16
17
18
19
20 *Dr. Humberto Navas Dávila*
21 NOTARIO QUINTO
22 QUITO

Notaría 5ta



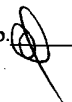
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de agosto de 2.012, bajo el número **2852** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CERVANDIZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A."**, otorgada el diecisiete de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031444**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12. 25376

Quito, 12 de Septiembre de 2012

Señores

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CERVANDIZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL